

RECOMENDACIÓN No. 58/2018

Síntesis: La quejosa atiende convocatoria de la Secretaría de Educación y Deporte para obtener Beca/Comisión para Maestría y Doctorado, aplica y cumple con todos los requisitos se inscribe en dos ocasiones, en la primera es anulada a pesar de que ya se le había entregado el pase para el examen, con el segundo pase realizó el examen y en los resultados aparece en lista con el segundo lugar para Beca-Económica, del todo anormal, puesto que su solicitud y examen fue para Beca-Comisión.

Analizados los hechos y las diligencias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar la violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

“2018, Año de Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares.”
“2018, Año de la Familia y los Valores.”

Oficio No. JLAG-228/2018
Expediente No. YR-333/2017

RECOMENDACIÓN No. 58/2018

Visitadora Ponente: Lic. Zuly Barajas Vallejo
Chihuahua, Chih., a 12 de septiembre de 2018

LIC. PABLO CUARÓN GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
P R E S E N T E.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 3, 6 en sus fracciones II inciso a) y III, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja número YR 333/2017, del índice de la oficina de la ciudad de Chihuahua, interpuesta por “A¹”, quien consideró fueron violentados sus derechos humanos, por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación y Deporte, este Organismo derecho humanista procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de conformidad con los siguientes

I.- HECHOS:

1.- El día 17 de agosto del año 2017, se recibió en esta Comisión el escrito queja signado por “A” por presuntas violaciones a los derechos humanos, en la cual manifestó lo siguiente:

“...El día 28 de junio del año en curso atiendo la convocatoria la cual fue emitida por la Secretaría de Educación y Deporte en la cual convocan para Beca /Comisión para Maestría y doctorado, en donde yo aplico y cumpla con todos los requisitos solicitados por la ya mencionada Secretaría haciendo entrega de la documentación completa e inscribiéndome en la página del CENEVAL en tiempo y forma a Beca

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

Comisión quedando registrada a las 14:46 horas del mismo día ya cumplidos los requisitos, y en espera de realizar el examen me notifican el día lunes 3 de julio aproximadamente a las 11:00 horas am que no se me autorizaría la realización de dicho examen, por fungir como Directora manifestándome que mi cargo es de carácter administrativo violentándome mi derecho.

Manifiesto mi inconformidad en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos entrevistándome con el licenciado José Alarcón Ornelas, quien me hace referencia que al contar con mi pase para presentar el examen CENEVAL no tenían por qué negarme la realización del examen, ya que el pase de ingreso es intransferible e irrevocable, por lo que al ser esto así la Secretaría me da de baja sin mi consentimiento y sin notificación alguna de mi baja negándome dicho derecho.

El día 6 de julio del año en curso acudo ante la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura en el Congreso del Estado, para solicitarle su apoyo ante tal situación, dado que la Secretaría manifiesta que mi cargo es administrativo, cuando yo tengo una plaza de docente con funciones directivas obtenidas mediante concurso, posterior a esto la Diputada gira oficio dirigido al Secretario de Educación, licenciado Pablo Cuarón Galindo solicitándole el análisis y definición urgente de la situación señalada, con el propósito de que se giren instrucciones correspondientes a fin de que la suscrita no reciba restricción alguna en el acceso a la aplicación del examen respectivo como sustentante al programa BECA-COMISIÓN en la fecha y hora señalada.

Posteriormente el día 7 de julio a las 13:30 horas recibo llamada de oficina del Profesor Froylán Rascón Rodríguez en donde se me notifica que realice de nueva cuenta mi registro en el CENEVAL dado que se me dio de baja, en donde les comento que ya tenía mi pase al examen y me aclaran que lo tenía que realizar de nueva cuenta por haber sido dada de baja, faltando unos minutos para que se cerrara el sistema.

Al realizar el examen y esperar resultados me percato que me encuentro en el segundo lugar de la lista de personas beneficiadas en programa Beca Económica cuando mi solicitud y examen fue por Beca Comisión, existen irregularidades en trámite, tengo dos pases para examen solicitado BECA-COMISIÓN y resultado beneficiada en BECA-ECONOMICA en ninguno de mis pases cuando en ningún momento aplique para tal beneficio...” [sic]

2.- Con fecha 19 de octubre de 2017, se recibe oficio CJ-V-1609/2017 en este organismo, signado por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, en respuesta a los oficios YR373/2017 y YR395/2017 en el que se informa: “...que la quejosa es acreedora de una beca económica. Lamentablemente no se está en posibilidades de cumplir cabalmente con la petición formulada por “A”, respecto a otorgarle Beca Comisión ya que no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria publicada para el beneficio de su interés.

El Mtro. Froylan Rascón Rodríguez indica lo siguiente:

“...Es importante mencionar, que dicha situación le fue informada a la interesada en reiteradas ocasiones; incluso desde antes de que iniciara su participación en el proceso establecido para ello, omitiendo la maestra a orientación que en tiempo y forma le fue proporcionada por un servidor...” [sic].

II. - EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja presentado por “A” ante este Organismo en fecha 17 de agosto de 2017, transcrito en el punto uno de la presente resolución (Fojas 1 y 2).

4.- Oficio YR304/2017 mediante el cual se solicitó el informe de ley al Secretario de Educación y Deporte (Fojas 4 y 5).

5.- Acta circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2017 mediante la cual se hace constar que la quejosa “A” (Fojas 6 y 7) Anexa la siguiente documentación:

5.1.- Escrito firmado por el Director General del Colegio Nueva Vizcaya 8.

5.2.-Copia simple del pase de ingreso al examen, emitido por el CENEVAL advirtiéndose que la fecha de impresión del referido documento fue el 28 de junio de 2017, a las 14:46 horas (Fojas 9 y 10).

5.3.- Copia simple del pase de ingreso al examen, emitido por el CENEVAL, advirtiéndose que la fecha de impresión del referido documento fue el 07 de julio de 2017, a las 15:41horas (Fojas 11 y 12).

5.4.- Copia simple de los resultados de BECA COMISIÓN y BECA ECONÓMICA del Subsistema Estatal, advirtiéndose la matrícula de la quejosa, siendo 012962162, aparece en el lugar 2 del listado de la LISTA DE PRELACIÓN BECA ECONÓMICA 2017 (Foja 13).

6.- Acuerdo de fecha 21 de agosto de 2017, realizado por la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, Visitadora de este organismo, mediante el cual se hace constar que la quejosa remite vía electrónica la convocatoria beca comisión/económica 2017 (Foja 14 y 15).

7.- Acta circunstanciada realizada el día 31 de agosto de 2017, por el licenciado Arnoldo Orozco Isaías, Visitador de este organismo, mediante el cual se hace constar comunicación telefónica con la impetrante, solicitando compareciera a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Foja 17).

8.- Acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2017, elaborada por la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, mediante el cual se hace constar propuesta conciliatoria, negando la autoridad llegar a una conciliación (Foja 18).

9.- Oficio YR 331/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, mediante el cual la Licenciada Yuliana I. Rodríguez Gonzáles, realizó recordatorio de la solicitud de informes al Secretario de Educación y Deporte (Fojas 19 y 20).

10.- Acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2017 mediante el cual, la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, hace constar que "A" presentó tres copia simples de la resolución de solicitud de información 092992017, de la Unidad de transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte (Foja 21 a 25).

11.- Oficio YR 348/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, mediante el cual la Visitadora referida en el punto anterior, realizó recordatorio al Secretario de Educación y Deporte de los informes que tiene que rendir (Fojas 26 y 27)

12.- Oficio YR373/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante el cual la Visitadora, solicita al Secretario de Educación y Deporte, proponga alguna medida que satisfaga los intereses de la quejosa "A" (Foja 28).

13.- Oficio CJ-V-1609/2017 firmado por el licenciado Fernando Robles Velazco, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, recibido en este organismo el día 19 de octubre de 2017, mediante el cual rinde el informe de ley, anexando a dicho documento, oficio No DRH/2017 de fecha 11 de octubre de 2017 signado por el Mtro. Froylán Rascón Rodríguez, Jefe de la Unidad Administrativa de Nivel Superior, y Copia de la Convocatoria Beca Comisión 2017-2018 (Fojas 29 a 31).

14.- Acta Circunstanciada de fecha 21 de octubre de 2017, en la cual la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, hace constar comparecencia de "A", quien refiere entre otras cosas, que la convocatoria presentada por la autoridad en el informe de respuesta, es distinta a la que en primer momento dieron a conocer, realizando la Visitadora en ese momento hace las observaciones de las diferencias de las convocatorias (Fojas 32 y 33)

15.- Oficio CHI-YR 478/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017 por medio del cual, la Visitadora Yuliana I. Rodríguez González, solicitó al Secretario de Educación y Deporte dirigido al Secretario de Educación y Deporte, informe el motivo por el cual no se permite acceder al examen Beca comisión y/o Beca Económica a personas que desempeñan una comisión sindical o función administrativa (Foja 34).

16.- Oficio CHI-YR 004/2018 de fecha 09 de enero de 2018, en el que se hace un recordatorio a la autoridad sobre la solicitud e informes referente al oficio número CHI-YR 478/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017 (Foja 35).

17.- Oficio CHI-EG 015/2018 de fecha 16 de enero de 2018 dirigido al Secretario de Educación y Deporte en el que se hace un recordatorio al oficio CHI-YR 478/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017 (Foja 36).

18.- Oficio CHI-EG 021/2018 de fecha 26 de enero de 2018, mediante el cual solicitó al Secretario de Educación y Deporte, si tiene contemplada alguna medida que satisfaga los intereses de "A" (Foja 37).

19.- Acta circunstanciada de fecha 3 de mayo de 2018 mediante la cual se hace constar que compareció la quejosa, quien solicitó se agregara al expediente copia simple de los siguientes documentos

19.1.- Oficio No. 109/2017 de fecha 7 de julio de 2017, signado por la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, mismo que dirigió al Secretario de Educación y Deporte a, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura. Foja 43.

19.2.- Oficio No. CESP/084/2017 de fecha 18 de julio de 2017, signado por el Profr. José Alfredo Chávez Ruiz, Coordinador Estatal de la Secretaría de Educación y Deporte, mismo que fue dirigido al Ingeniero Alfredo Attolini Pesqueira Subsecretario de Planeación y Administración (Foja 44).

19.3.- Escrito de fecha 7 de septiembre de 2017, signado por "A", mismo que dirigió al Secretario de Educación y Deporte (Foja 45).

19.4.- Escrito de fecha 11 de septiembre de 2017, signado por "A", dirigido al Coordinador Estatal del Servicio Profesional Docente (Foja 46).

19.5. Constancia de Servicios para Beca Comisión (Foja 47).

III.- CONSIDERACIONES:

20.- Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 6 fracción II inciso A) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

21.- Del mismo modos, según lo indican los numerales 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la investigación realizada, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

22.- Una de las facultades de este Organismo, es procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables; por tal motivo, se le realizó a la autoridad una propuesta conciliatoria, al no obtener respuesta en este sentido, se tiene agotada la posibilidad de concluir la queja mediante la conciliación.

23.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por "A" en fecha 17 de agosto de 2017, mismos que ya fueron asentados en el punto uno del apartado de hechos de la presente determinación, quedaron acreditados, para que en caso afirmativo, se establezca si los mismos son violatorios de derechos.

24.- Al respecto, de la queja presentada por "A", se desprende que su reclamación versa esencialmente, en que la quejosa "A" atiende una convocatoria emitida por la Secretaría de Educación y Deporte en la cual convocan para Beca /Comisión para Maestría y Doctorado, en donde aplica y cumple con todos los requisitos solicitados quedando registrada, inscribiéndose en dos ocasiones, ya que la primera ocasión fue anulada a pesar de que ya se le había entregado el pase para el examen y con el segundo pase realizó el examen y en los resultados se encuentra en el segundo lugar de la lista de personas beneficiadas en programa Beca Económica cuando su solicitud y examen fue por Beca Comisión.

25.- Se solicitó el informe al Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte, esto mediante el oficio YR304/2017, sin embargo, al no haber obtenido respuesta a dicho oficio, se enviaron dos oficios recordatorios con los números YR 331/2017 y YR348/2017.

26.- Ahora bien, para sustentar su dicho, la impetrante ofreció diversas documentales consistentes en:

A).-Copia de una constancia con leyenda de: Colegio Nueva Vizcaya, misma que en la parte inferior izquierda, presenta un sello de recibido de la Secretaria de Educación y Cultura, en específico de la División Administrativa de Nivel Superior, con lo que se acredita la entrega de documentos para la Beca.

B).-Copia simple del pase de ingreso al examen, emitido por el CENEVAL, advirtiéndose que la fecha de impresión del referido documento fue el 28 de junio de 2017, a las 14:46horas; asimismo se advierte que el nombre de la sustentante es el de la quejosa y en el apartado de programa/carrera, se aprecia la leyenda de B) BECA COMISIÓN: EDUCACIÓN PRIMARIA, de igual forma se advierte el siguiente número de matrícula: "M", el cual fue anulado.

C).- Copia simple del pase de ingreso al examen, emitido por el CENEVAL, advirtiéndose que la fecha de impresión del referido documento fue el 07 de julio de 2017, a las 15:41horas; asimismo se advierte que el nombre de la sustentante es el de la quejosa y en el apartado de programa/carrera, se aprecia la leyenda de B) BECA COMISIÓN: EDUCACIÓN PRIMARIA, de igual forma se advierte el siguiente número de matrícula: "M". Refiere la quejosa que dicho pase fue el que obtuvo en su segunda inscripción y con el cual presento su examen.

D).- Copia simple de los resultados de BECA COMISIÓN y BECA ECONÓMICA del Subsistema Estatal, advirtiéndose la matrícula de la quejosa, siendo "M", aparece en el lugar 2 del listado de la LISTA DE PRELACIÓN BECA ECONÓMICA 2017, presentando la quejosa como evidencia la resolución de solicitud de información a la Unidad de Transparencia de fecha 6 de septiembre de 2017, a pesar de que la quejosa hizo su solicitud para participar en la convocatoria de Beca Comisión y no de Beca Económica, atendiendo a los pases de ingreso al examen.

27.- La autoridad refiere que no se le otorgó a la quejosa la Beca Comisión por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria publicada para el beneficio de su interés. Sin embargo le aceptaron la documentación y le otorgaron el pase para la realización del examen para obtener una Beca Comisión, y de manera unilateral, le otorgan una Beca Económica, en la cual no participó la quejosa. En este caso "A", al participar en la convocatoria adquiere derecho a obtener la Beca Comisión, y tener los derechos y obligaciones inherentes correspondientes, pues el derecho a la Beca no se adquiere ipso iure o automáticamente, sino al momento de obtener la puntuación requerida en el examen para adquirir tal derecho, pues un derecho adquirido, representa un beneficio real y consumado, y la impetrante al obtener una puntuación de 1,030, supera a los lugares 20, 21, 22 y 23 de los resultados Beca Comisión, por lo tanto a partir de ese momento la autorización para ser beneficiada de la beca, no puede negársele sin causa justificada, ya que su situación jurídica queda consolidada, y no podrá ser afectada en perjuicio, sino solo en su beneficio.

28.- Además observamos que "A" presentó con fecha 7 de septiembre y 11 septiembre ambos de 2017, escritos dirigidos al Secretario de Educación y Deporte y al Coordinador Estatal de Servicio Profesional Docente, en los cuales solicitó le fuera informado los motivos por los cuales sobre el criterio de selección de beca comisión y beca económica, dichos escritos los realizó ejerciendo su derecho de petición conforme a lo dispuesto en los artículos 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se trae a colación lo antes descrito, por el informe que rinde la autoridad a este organismo, se limita a manifestar que la impetrante no cumple con los requisitos de la beca comisión, sin embargo, para esta Comisión Estatal, se entiende que al haber permitido realizar el examen, que además debió presentar de manera impresa el pase de ingreso al examen, identificación con fotografía, lápiz del número 2 o 2 ½, goma y sacapuntas, los requisitos previos a esta fase, le fue dispensado a la impetrante.

29.- Atendiendo al derecho de petición ejercido por la impetrante ante la Secretaría de Educación y Deporte, es importante mencionar, que si bien es cierto no se planteó ante este organismo violación a tal derecho, resulta indispensable hacer referencia a este hecho, porque de haber tenido alguna respuesta la impetrante de la autoridad sobre las peticiones plantea, le permitiría acceder algún recurso que la ley prevea para tal situación. Lo cual implica que la impetrante quedó en un total estado de indefensión para hacer vales sus derechos respecto a su participación en la Convocatoria de la Beca Comisión en que participó, pues en este caso, la autoridad debió emitir una resolución clara y acorde a la acción que ante ellos se hizo valer, es decir, las causas por las cuales "A", no fue acreedora de la Beca Comisión, lo cual obstaculizó el acceso a la justicia.

30. En ese sentido, es necesario apuntar que todas las autoridades están obligadas por disposición constitucional, a velar por el respeto a los derechos humanos y garantizar su observancia, por lo que de advertir que se ha actualizado un hecho que puede constituir violación a los derechos humanos, la autoridad debe poner al

alcance de los ciudadanos los recursos necesarios para reparar esa violación. Lo anterior, porque de acuerdo a lo previsto en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como obligación general a todas las autoridades del Estado Mexicano, a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos. De manera tal, que para determinar si la conducta específica de la autoridad atañe violación a derechos fundamentales, se debe evaluar si se apega o no a la obligación de protegerlos, derivando en ello el deber de las autoridades dentro del margen de sus atribuciones de prevenir violaciones a derechos humanos.

31.- De acuerdo con lo anterior, se tiene que en el caso, los hechos materia de la queja producen una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en perjuicio de la impetrante, en virtud de que se le recibe la documentación se le da un pase para el examen Beca- Comisión y el resultado no corresponde al examen que aplicó.

32.- En este sentido tenemos que de acuerdo a las documentales presentadas por la impetrante y demás material probatorio que obra dentro del expediente, se tiene acreditado que a "A", no se le respetó el resultado del examen para el que aplicó, es decir para obtener una Beca- Comisión, que incide en los derechos humanos de la quejosa a la legalidad y a la seguridad jurídica, ya que el actuar de la autoridad fue contrario a lo establecido en el artículo 7 fracciones I, II, VII, VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

33.- En atención a los párrafos que anteceden es menester considerar por parte de esta Comisión, que se tienen elementos suficientes para tener por acreditado que a "A" le fueron violados sus derechos a la legalidad y seguridad jurídica, sin que se haga necesario realizar un mayor análisis sobre el particular, por lo que atendiendo a los razonamientos antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar vulnerados los derechos humanos de "A", por lo que respetuosamente y de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 44 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES:

PRIMERO: A usted, **Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte** para que gire instrucciones a efecto de que se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidad, en relación con el actuar de los servidores públicos involucrados en el presente asunto, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore además, la procedencia de la reparación del daño que le pudiera corresponder a "A".

SEGUNDO.- A usted mismo, para que realice las investigaciones pertinentes a fin de determinar las causas por las cuales una vez presentado el examen de Ceneval para adquirir el beneficio de una Beca Comisión no se le otorgó.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZALEZ
PRESIDENTE**